



RESOLUCION No. 146  
Marzo 8 de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCION DEL ESPACIO DE USO PUBLICO EN EL SECTOR DE PUERTO NUEVO(PARQUE DE LA VIRGEN) UBICADO EN LA CARRERA 1 CON CALLES 18 y 19 EN CIENAGA MAGDALENA.

### EL ALCALDE DE CIENAGA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia artículo 63, 82 y 102; Ley 136 de 1.994, Artículo 132 del Código Nacional de Policía; Ley 9 de 1.989; Ley 810 de 2.003; y,

### CONSIDERANDO

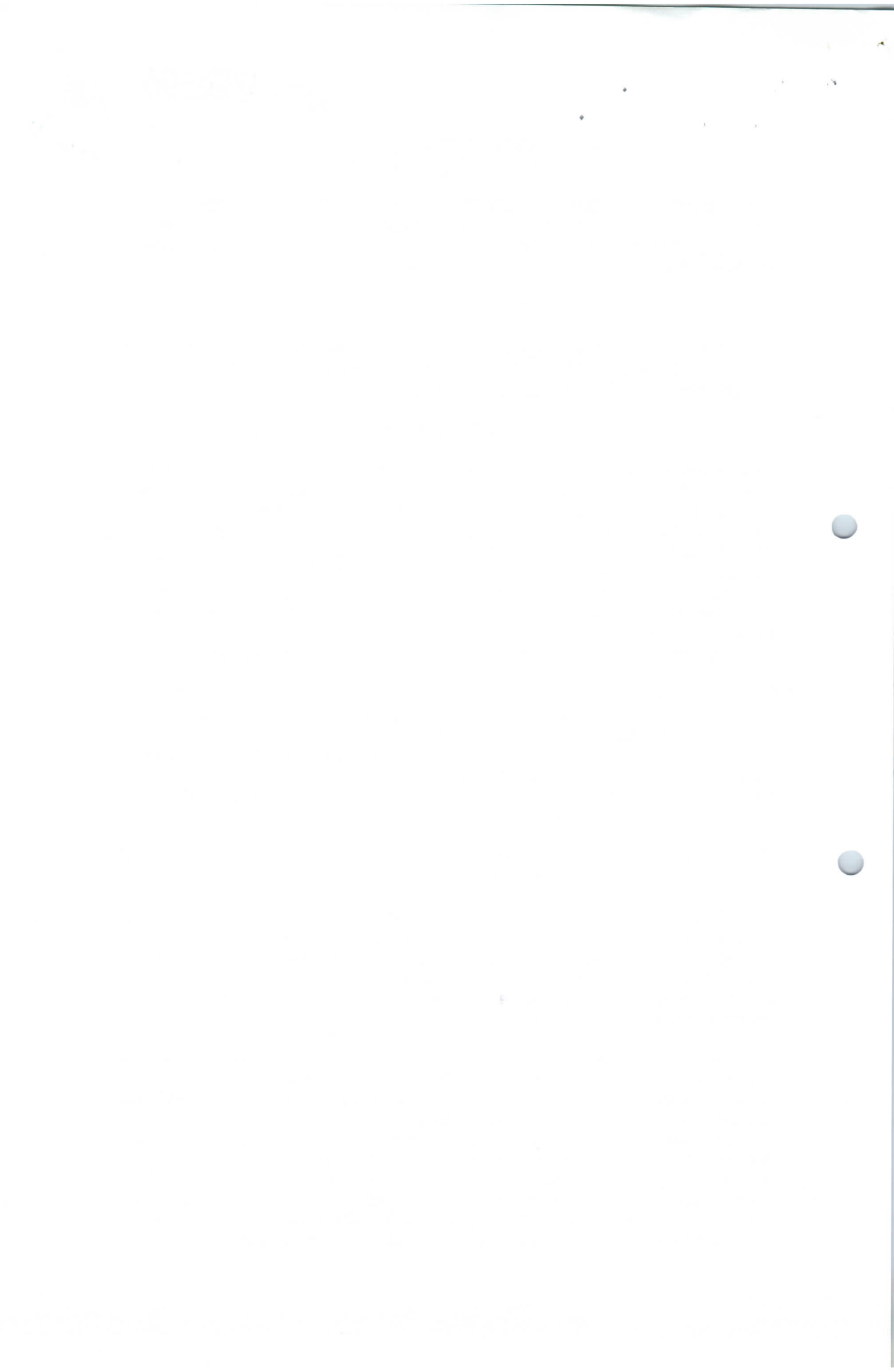
Que de conformidad con el artículo 315 de la Carta, los Alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía en el área de su competencia, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial, las normas constitucionales y legales y las que expida el Concejo Municipal correspondiente entre las que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público. Por ende, es en los Alcaldes sin duda alguna en quienes recae por expresa atribución constitucional la responsabilidad de hacer cumplir por todos los ciudadanos las normas relativas a la protección y acceso al espacio público, en su respectiva localidad, atendiéndose, como es apenas natural a las normas constitucionales, legales y las provenientes de los Acuerdos Municipales.

Que La Constitución Política consagra el derecho al espacio público como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera generación), al disponer en el artículo 82 que: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."

Que el artículo 674 del Código Civil dispone que dentro de los bienes de propiedad o soberanía del Estado se encuentren los de uso público.

Que el concepto de espacio público está definido por el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 al señalar: "Artículo 5º. Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

*Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y*





RESOLUCION No 146  
Marzo 8 de 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCION DEL ESPACIO DE USO PUBLICO EN EL SECTOR DE PUERTO NUEVO(PARQUE DE LA VIRGEN) UBICADO EN LA CARRERA 1 CON CALLES 18 y 19 EN CIENAGA MAGDALENA.**

Página | 2

*conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.*

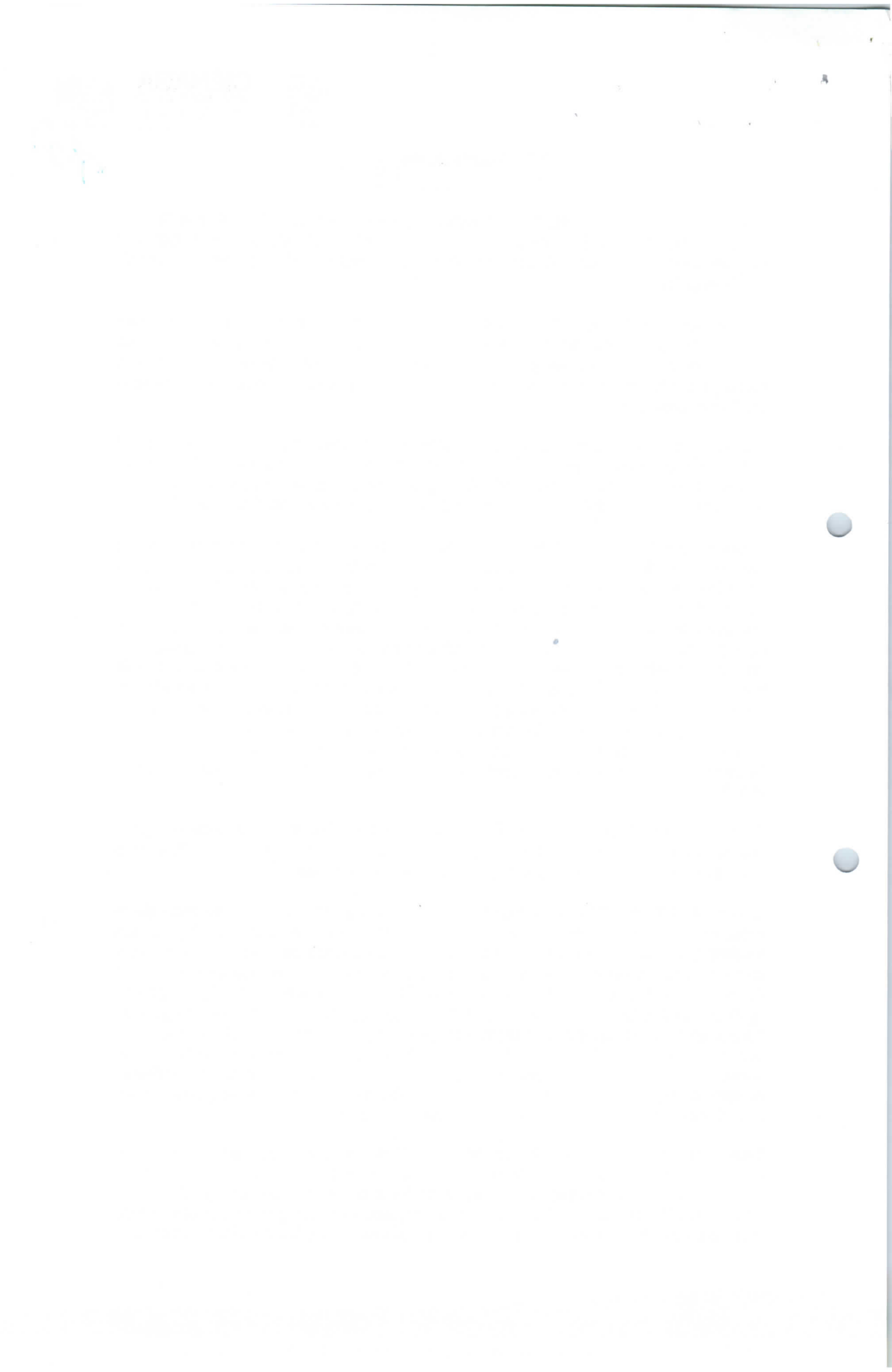
Que de conformidad con la Ley 388 de 1997 modificatoria de la Ley 9 de 1989, el ordenamiento del territorio se fundamenta en tres principios, a saber: 1) La función social y ecológica de la propiedad; 2) La prevalencia del interés general sobre el particular y, 3) La distribución equitativa de las cargas y los beneficios (art. 2).

Que La misma norma dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1) Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios; 2) Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible; 3) Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural y, 4) Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales (art. 3).

Que el artículo 216 del Código Nacional de Policía faculta a los alcaldes para ordenar la demolición de edificios o construcciones que amenacen ruina, "siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad pública."

El artículo 132 del Código Nacional de Policía señala que cuando se trate de la restitución de bienes de uso público los alcaldes, una vez establecido, por los medios que están a su alcance, el carácter de uso público de la zona, procederá a dictar la Resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de 30 días, a su vez el artículo 1 del Decreto 640 de 1937 establece "Los Alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado en cualquier tiempo...", el artículo 5 del decreto ibídem reza " es un deber de los Alcaldes y Gobernadores proceder de oficio, inmediatamente tengan conocimiento de la ocupación, que en cualquier tiempo, se haya hecho de zonas o de vías públicas, urbana o rurales, a dictar las providencias conducentes a la correspondiente restitución".

Que mediante Auto de febrero 18 de 2016, la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana de Ciénaga, Magdalena avocó conocimiento de oficio, motivado por requerimiento de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible – SIDES- en dicha inspección ocular practicada el día 4 de febrero de 2016, se identificó plenamente el sitio afectado, los predios localizado





RESOLUCION No 146

Marzo 8 de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCION DEL ESPACIO DE USO PUBLICO EN EL SECTOR DE PUERTO NUEVO(PARQUE DE LA VIRGEN) UBICADO EN LA CARRERA 1 CON CALLES 18 Y 19 EN CIENAGA MAGDALENA.

en sector de puerto nuevo(parque de la virgen) ubicado en la carrera 1 con calles 18 y 19 de este Municipio y los presuntos invasores y/o contraventores que están ocupando y construyendo sin los permisos respectivos en lugares que corresponden al espacio público antes señalado. El informe de los funcionarios de SIDES arrojó el siguiente resultado: *"En visita técnica realizada se observa la invasión al espacio público con el establecimiento de un asentamiento urbano (invasión) en área de uso público del Parque de Puerto Nuevo, en inmediaciones de la Ciénaga Grande, en la carrera 1 con calles 18 y 19"*, anexa fotografías.

El día 18 de febrero de 2016, la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana continúa el procedimiento tendiente a la recuperación del espacio público y para ello oficia para que presenten descargos a las personas propietarios y/o poseedores de las construcciones que se encuentran invadiendo el espacio público, para tal efecto llegan a esta Secretaria los señores: MAIRA ALEJANDRA ENRIQUEZ SALAS, YAZMIN DEL SOCORRO MARTINEZ SALAS, OSMELI ANTONIO ANDRADES CASTRO, INES MARIA GARCIA TORRES, a los que se le recepcionaron sus declaraciones el día 23 de febrero de 2016.

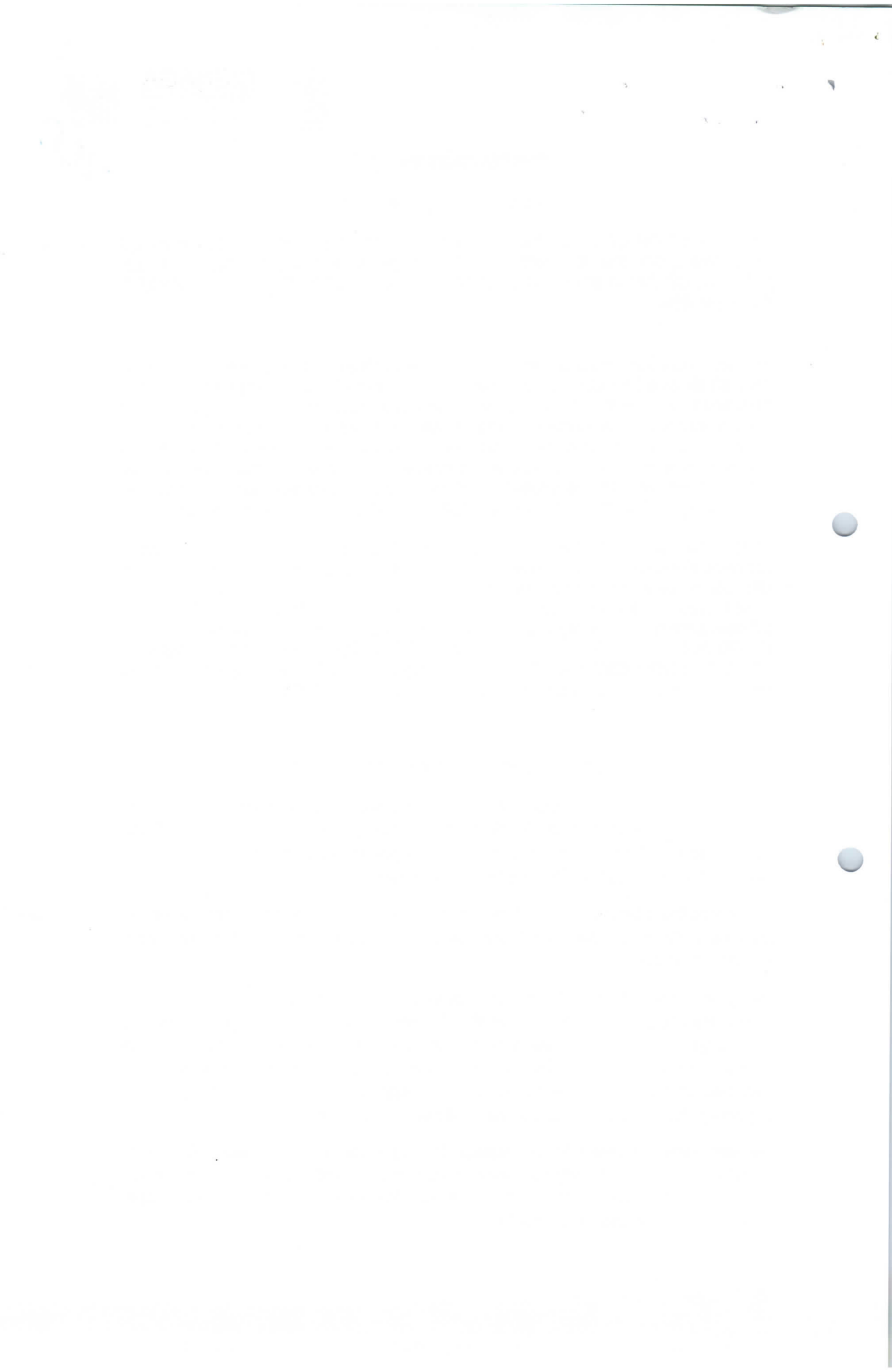
### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo con el material probatorio allegado al presente expediente, especialmente la diligencia de descargos y las pruebas aportadas, se pudo establecer con claridad que los encartados no poseen título de propiedad como lo acredite como propietarios de la zona cuestionada.

Así mismo los artículos 52 y 102 de la constitución política en concordancia con la ley 9 de 1989, establecen que constituye espacio público de la ciudad entre otras (...) zonas verdes.

De igual manera la constitución colombiana en su Art. 63, preceptúa que los bienes de uso público son inalienables imprescriptibles e inembargables, lo que implica que en virtud de su esencia inapropiables, porque están destinados al uso público y cualquier acto de disposición respecto de ellos, vulnera el fin para el cual han sido concebidos, por estas razones, ningún particular puede apropiarse del espacio público ni considerar que tiene "derechos adquiridos".

De otra parte y teniendo en cuenta lo registrado en el Artículo 82 de la Constitución Nacional huelga decir que es deber del estado velar por la protección de la integridad del Espacio Público y su destinación al uso común el cual prevalece sobre el interés particular.





249

RESOLUCION No 146

Marzo 8 de 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCION DEL ESPACIO DE USO PUBLICO EN EL SECTOR DE PUERTO NUEVO (PARQUE DE LA VIRGEN) UBICADO EN LA CARRERA 1 CON CALLES 18 Y 19 EN CIENAGA MAGDALENA.**

Página | 4

El despacho analizando las presentes diligencias y de conformidad con lo anteriormente expuesto, en uso de sus atribuciones legales y por autoridad de la ley.

### RESUELVE

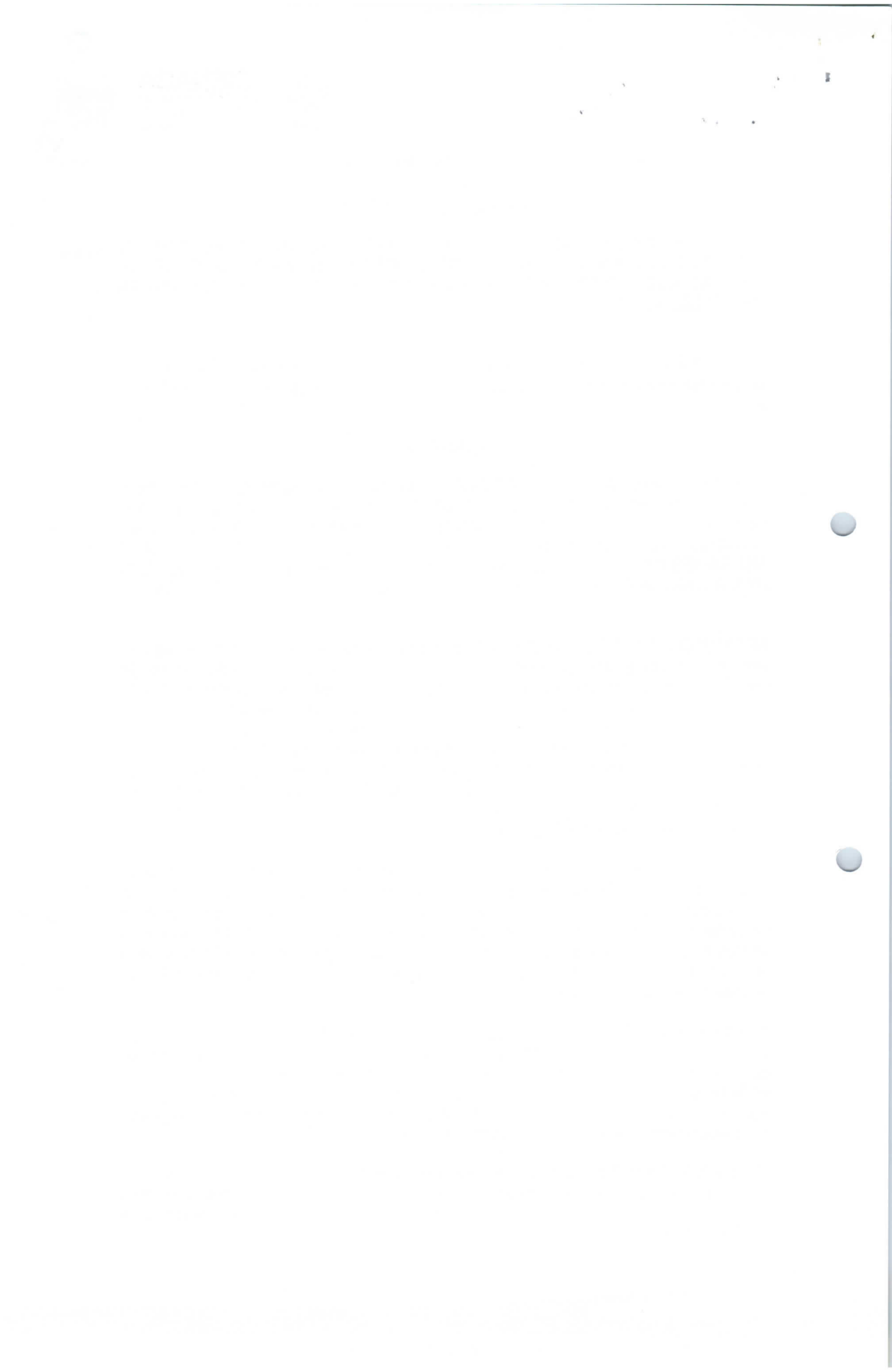
**ARTICULO PRIMERO:** *DECLÁRENSE* contraventores de las normas urbanísticas a los señores: MAIRA ALEJANDRA ENRIQUEZ SALAS, identificada con cedula de ciudadanía N°. 39.143.146, YAZMIN DEL SOCORRO MARTINEZ SALAS, identificada con cedula de ciudadanía N°. 32.764.247, OSMELI ANTONIO ANDRADES CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 5.075.496, INES MARIA GARCIA TORRES, identificada con cedula de ciudadanía N°. 57.413.252.

**ARTICULO SEGUNDO:** *ORDENASE* la restitución del espacio público de manera inmediata, y en donde se practicó la visita técnica por parte de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible SIDES, en el sector de Puerto Nuevo (parque de la virgen) ubicado en la carrera 1 con calles 18 y 19 en ciénaga, magdalena, y se trata de la construcción artesanal de viviendas en retazos de madera y horcones de mangle de tres viviendas unifamiliares y una estructura en mangle sin cobertura, con la construcción de otra vivienda en mampostería sin los permisos de ley en área de uso público del Parque de Puerto Nuevo, en inmediaciones de la Ciénaga Grande, tal como se observa en las fotografías (folios del número 4 al 6 del expediente)

**ARTICULO TERCERO.** Una vez en firme la presente providencia, se concede un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que los contraventores identificados en el artículo primero precedente o personas indeterminadas, efectúen la restitución o entrega del área de qué trata el artículo Segundo del presente acto. De no hacerlo el Despacho lo recuperará con ayuda de los obreros del Municipio y de la fuerza pública de ser necesario, a costa del contraventor.

**ARTICULO CUARTO:** *COMISIONESE* al Inspector Único de Policía de Ciénaga para que conjuntamente con la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible-SIDES- para que de no darse cumplimiento a lo ordenado en la presente decisión, proceda a la demolición de la construcción ilegal, y a la restitución y toma de posesión del espacio público de que trata el artículo Segundo del presente acto, a costa de los contraventores.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el señor Alcalde Municipal de Ciénaga, Magdalena, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.







CIÉNAGA  
TERRITORIO DE LO  
POSIBLE  
2016 - 2019



6  
248

RESOLUCION No 146

Marzo 8 de 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCION DEL ESPACIO DE USO PUBLICO EN EL SECTOR DE PUERTO NUEVO(PARQUE DE LA VIRGEN) UBICADO EN LA CARRERA 1 CON CALLES 18 y 19 EN CIENAGA MAGDALENA.

Página | 5

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese el contenido de esta resolución a los contraventores de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese la presente resolución al Agente del Ministerio Publico.

  
**EDGARDO DE JESUS PEREZ DIAZ**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Proyectó: José David Juvinao García (Asesor Jurídico.)  
Elaboró: Armando de Jesús Calvo Jiménez (Asesor Administrativo.)  
Revisó: Julio Alzamora A. (Secretario de Gobierno.)



